

blecido en el plan general de colonización y aprobado por Decreto 2680/1970, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre).

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

28701

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), por Orden de 5 de marzo de 1976, y autorizada la cesión del beneficio por Orden ministerial de 28 de junio de 1979, en el sentido de incluir entre los productos de exportación los tubos agro-industriales.

Ilmo. Sr.: La firma «Técnicas Industriales de Protección, Sociedad Anónima» (TIPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 2 de abril), y autorizada la cesión del beneficio por Orden ministerial de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) para la importación de poliéster, poliuretano y cloruro de polivinilo en granza, y la exportación de monofilamentos (manchón) de dichas materias, solicita se incluya entre los productos de exportación los tubos agro-industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnicas Industriales de Protección, Sociedad Anónima» (TIPSA), con domicilio en calle Canarias, 23, Barcelona-17, por Orden ministerial de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y autorizada la cesión del beneficio por Orden ministerial de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los tubos agro-industriales (P. E. 40.09.31) (uno de cuyos componentes es la granza de poliéster «Heytrell»).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliéster («Heytrell») contenido en los tubos agro-industriales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado poliéster en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado deberá declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de dicha primera materia realmente contenida en los referidos tubos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28702

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Instituto Llorente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de «Glogama 320 MG».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de «Glogama 320 MG».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», con domicilio en calle General Rodrigo, 6, Madrid-3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana inespecífica, no estéril, en polvo, a granel (P. E. 30.01.91), y la exportación de «Glogama 320 MG» (llamada indistintamente «Llogama 320 MG»), gammaglobulina humana inespecífica no estéril, acondicionada para la venta al por menor, en cajas de un vial liofilizado de 320 miligramos de gammaglobulina y una ampolla de disolvente (P. E. 30.03.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 cajas conteniendo cada una un vial con 320 miligramos de gammaglobulina liofilizada, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35,8 gramos de gammaglobulina humana inespecífica, no estéril.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad propuesta.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28703

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Robur, Sociedad Anónima de Maquinaria», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Robur, S. A. de Maquinaria» con domicilio en Madrid, calle de Juan de Mená, 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 11 de junio de 28 de septiembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Robur, S. A. de Maquinaria» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Robur, S. A. de Maquinaria», tiene un contrato de transferencia de tecnología con la firma «Smt Machine Company AB», de Suecia, para la fabricación del torno S 10 NC, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Robur, S. A. de Maquinaria».

Autorización particular

1.ª Se concede los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Robur, S. A. de Maquinaria», con domicilio en Madrid, calle de Juan de Mená, 8, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelo RZ S 10 NC, licencia SMT.

2.ª Se autoriza a «Robur, S. A. de Maquinaria», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Robur,

Sociedad Anónima de Maquinaria» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 80,91 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos tornos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19,09 por 100 del precio de venta de dichos tornos.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3091/1978 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Robur, S. A. de Maquinaria», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Robur, S. A. de Maquinaria» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3091/1978 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Robur, Sociedad Anónima de Maquinaria» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelo RZ S 10 NC, licencia SMT

Descripción

Protectores de husillos.
Embragues electromagnéticos.
Caja de velocidades.
Coronas dentadas tipo Hirth.
Generadores de impulsos.
Bomba de lubricación.
Motor de corriente continua, principal, con freno y tocómetro incorporado.
Acoplamiento elástico.
Motor eléctrico corriente continua paso a paso.
Lector fotoeléctrico.
Conmutadores eléctricos especiales.

28704

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 700 litros (P. A. 84.23-A).

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 2033/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto); prorrogada por Decreto 1138/1974, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Decreto 3543/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Real Decreto 2519/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», de 25 de junio), se concedieron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Habiendo aumentado los elementos de fabricación nacional, así como los precios de venta de las excavadoras 90 C y 90 P